

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- II. Contenido de la iniciativa.
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2025 las diputadas Lizbeth Irais Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, Maria del Rosario Guerrero Martinez, así como los diputados Jorge Arguelles Salazar, Andres Velazquez Vazquez, Jose María Alejandro Perez Ramirez, Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Angel Moreno Zamora y Arturo Gomez Canales integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Hidalgo, en materia de movilidad académica de las normales hidalguenses"

2. En fecha 11 de julio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **408/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **408/LXVI**, los diputados promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

“La formación de docentes en el estado de Hidalgo ha sido históricamente un componente clave para el desarrollo educativo de la entidad, y las Escuelas Normales han representado el pilar institucional de dicho proceso

En ese sentido, la experiencia de movilidad académica ha sido ampliamente reconocida como un instrumento de alto impacto para el fortalecimiento de competencias docentes, el enriquecimiento de experiencias pedagógicas, y el desarrollo de una visión crítica, inclusiva e intercultural en la práctica educativa. No obstante, desde hace décadas las normales públicas en Hidalgo han enfrentado múltiples limitaciones estructurales, financieras y normativas para acceder a esquemas efectivos de intercambio nacional e internacional.

Sin embargo, el marco normativo vigente en el estado de Hidalgo, no contempla en su redacción actual facultades expresas para establecer alianzas estratégicas ni para promover la movilidad académica nacional o internacional, impidiendo la sistematización de programas de movilidad y la celebración de convenios de reconocimiento mutuo de créditos académicos con otras Normales.

Esta propuesta se inscribe en un esfuerzo mayor por reposicionar la figura docente en el centro de las políticas públicas, no sólo como agente transmisor de conocimientos, sino como profesional reflexivo, innovador y con capacidad de diálogo intercultural. La movilidad académica, en este contexto, se convierte en un

derecho formativo que el Estado debe garantizar con visión de futuro, justicia social y responsabilidad institucional.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. El 04 de febrero del 2026 la Presidencia de la comisión giró oficio **LXVI/PCPLYPC/474/2026** dirigido al titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a efecto de recabar las opiniones técnico- jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.
- B. De la misma forma se realizaron mesas técnicas de trabajo con personal de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo para los mismos efectos.

Como producto de dichas reuniones y medios de comunicación interinstitucional, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el

contenido de la iniciativa es **viable y compatible** con el orden jurídico vigente en la materia, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria local para crear la comisión permanente de bienestar e inclusión social.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro

Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **Iniciativa 408/LXVI** busca que el Instituto Coordinador de Escuelas Normales esté facultado para establecer redes de colaboración con centros de investigación del sector público y privado, así como para promover la creación de programas de movilidad académica nacional e internacional con mutuo reconocimiento de créditos académicos.

QUINTO. En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de su informe mundial sobre el personal docente, reconoce a los docentes como actores fundamentales para garantizar el derecho a una educación de calidad, que a su vez es clave para la prosecución de otros derechos, destacando indispensable que los mismos cuenten con formación profesional, pedagógica, adecuada y pertinente.¹

¹ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393262>

De ahí que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), puntualmente en su objetivo No. 4 se busque aumentar la oferta de docentes calificados, mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, asegurando el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica y profesional de calidad.²

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de norma suprema del orden jurídico nacional, reconoce en su artículo 3º el derecho a una educación universal, inclusiva, gratuita y laica. Para la realización efectiva de dicho derecho, el propio texto constitucional coloca a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social, reconociendo su papel estratégico en la garantía del acceso, permanencia y calidad de la educación.

En congruencia con ello, la Constitución establece en ese mismo precepto, el derecho del personal docente a acceder a sistemas de formación, capacitación y actualización profesional, así como el deber del Estado de fortalecer las instituciones públicas encargadas de la formación docente, con especial énfasis en las Escuelas Normales, como pilares del sistema educativo nacional.³

SÉPTIMO. Ley General de Educación Superior contempla en su artículo 8, fracción XXIII que uno de los criterios que orienta la educación superior (incluida la normal) es la internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global.

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por otro lado, el diverso numeral 49, fracción XXI de la referida ley, dispone que corresponde a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, el promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y de los Sistemas Locales, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica.

En tal sentido, en términos del artículo 32, se reconoce que uno de los objetivos de la educación normal y de formación de profesionales de la educación, es el desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de las y los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.⁴

OCTAVO. Dentro del marco del XVII Congreso Nacional de Educación Educativa, titulado *"Movilidad estudiantil: experiencia sociocultural como referente en la formación inicial docente"*, se desarrolló una investigación orientada a analizar la contribución de la movilidad estudiantil, tanto nacional como internacional, en la formación inicial docente, particularmente en una Escuela Normal del Estado de Tamaulipas.

Los resultados de dicha investigación permiten concluir que la movilidad interinstitucional constituye una herramienta estratégica para el fortalecimiento de la formación docente, en tanto favorece el desarrollo de competencias para la interacción y el trabajo en contextos multiculturales, entre las que destacan la competencia intercultural, la flexibilidad y la capacidad de adaptación al cambio. De igual forma, se identificó que la experiencia de movilidad propicia una mirada crítica y diferenciada de la práctica educativa en nuevos contextos, lo que genera retos y desafíos formativos que inciden positivamente en la construcción de

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

aprendizajes significativos en diversos escenarios locales, nacionales e internacionales.

Tales experiencias se traducen en la adquisición y fortalecimiento de saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales, los cuales, de manera integral, contribuyen al cumplimiento y fortalecimiento de los rasgos del perfil de egreso del programa de la Licenciatura, consolidando una formación docente pertinente, contextualizada y alineada con las exigencias educativas contemporáneas.⁵

NOVENO. Por otro lado, el Acuerdo Educativo Nacional para la implementación operativa de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales emitido por la Secretaría de Educación Pública establece entre sus distintos prioritarios, promover que las Escuelas Normales suscriban convenios consolidados de redes de colaboración académica con Instituciones de Educación Superior y cuerpos académicos registrados en sus diferentes niveles que contribuyan a la actualización e innovación educativas para fortalecer las tres tareas sustantivas del formador: docencia, investigación y extensión, mediante los programas de financiamiento federales y estatales que ayuden a lograr la excelencia educativa de las Escuelas Normales con transparencia, seguimiento y evaluación de sus resultados.⁶

DÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

- 1) *Se trata de una propuesta normativa en términos generales como viable con modificaciones, en virtud de que la iniciativa tiene por objeto contribuir a la profesionalización y capacitación de las y los estudiantes de las*

⁵ <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v17/doc/1850.pdf>

⁶ <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/MejEscNormales.pdf>

Escuelas Normales del Estado de Hidalgo, fortaleciendo los procesos de formación inicial docente.

Lo anterior resulta congruente con lo dispuesto en el ámbito internacional, en el texto constitucional y en los datos de investigación que obran en el cuerpo del presente dictamen, que buscan privilegiar acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades académicas, pedagógicas y profesionales del futuro personal docente, como elemento indispensable para la mejora continua del sistema educativo.

2) Finalmente, se propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma y adición que se aprueba en este dictamen, a fin de adecuarlos a los criterios de técnica legislativa que deben observarse conforme a los principios del derecho parlamentario con base en las siguientes consideraciones:

- Por lo que hace al precepto “El Instituto Coordinador de Escuelas Normales también tendrá como **atribución** ...” es necesario precisar que actualmente no se contempla atribución alguna para el referido instituto, sino únicamente su objeto, por lo que su redacción deberá reducirse únicamente a su promoción.*
- En lo relativo al texto “programas de movilidad académica nacional e internacional y convenios de **reconocimiento mutuo de créditos académicos** ...” es necesario precisar que el ACUERDO número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, determina que es facultad del sistema nacional el encargado de portar los créditos académicos obtenidos para estudiar en el extranjero con la oportunidad de reconocerse formalmente, por lo que la redacción*

propuesta invade competencias federales y por consiguiente se determina como inviable.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO,



**EN MATERIA DE INNOVACIÓN,
PROFESIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD
ACADÉMICA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

El Instituto Coordinador de Escuelas Normales fomentará la cooperación y colaboración con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos públicos y privados, y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de impulsar la innovación educativa, la profesionalización docente y la mejora continua de las prácticas formativas.

Asimismo, promoverá y coadyuvará en la creación e implementación de programas de movilidad académica nacional e internacional, conforme a los criterios establecidos por la autoridad educativa federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

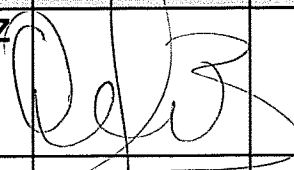
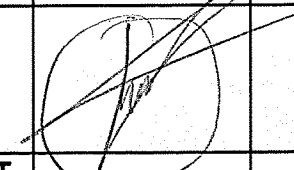
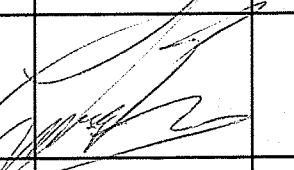
Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

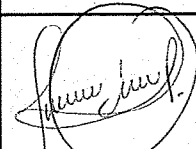
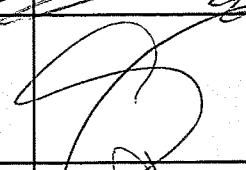
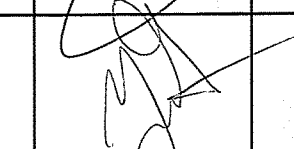
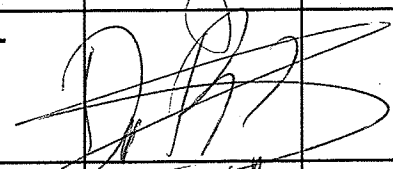
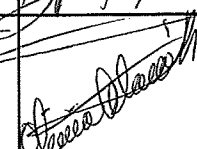
PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ <i>NO</i> SECRETARIA <i>votó</i>			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ <i>NO</i> VOCAL <i>votó</i>			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA <i>NO</i> VOCAL <i>votó</i>			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA <i>NO</i> VOCAL <i>votó</i>			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL	NO VOTÓ		
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA.